

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3915

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidos (2022).

PROCESO: *PRERTENENCIA*
RADICADO: *2016-575*
DEMANDANTE: *SANTIAGO CLODOHALDO RODRIGUEZ C.C.
16.595.922*
DEMANDADO: *RAMON ANTONIO CANO GONZALEZ C.C
16.687.791.
LUCY NELLY LEITON MAFLA C.C 30.295.956
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS*

En atención al escrito que antecede, encuentra ésta instancia que lo pertinente es agregarlos a los autos, sin pronunciamiento alguno en lo que le concierne, debido a que éste asunto se encuentra terminado por sentencia que accede a las pretensiones.

De otro lado se pone de presente a la parte actora la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos local, mediante el cual requiere el pago de los derechos de registro, para proceder a la inscripción de la sentencia emitida en el presente proceso en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la acción. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - *AGREGAR a los autos, los escritos que antecede que provienen de la FISCALIA Y SUPER NOTARIADO conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: *Agregar y poner en conocimiento, la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos local, mediante el cual requiere el pago de los derechos de registro, para proceder a la inscripción de la sentencia emitida en el presente proceso en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la acción.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56159ac27e7f9d2c66a54db03eaf2e1687859e6b65f8c86323b039e771517d7**

Documento generado en 16/02/2022 06:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No.0522
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2019-00569-00
DEMANDANTE: JAIME FERNANDO PORTON MARIN
DEMANDADO: MARIA ISABEL AGUDELO TABORDA HEREDERA
DETERMINADA DEL SEÑOR DAMIAN WBEIMAR AGUDELO*

Visto el memorial proveniente de la parte demandante y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDÉNESE el emplazamiento de la parte demandada MARIA ISABEL AGUDELO TABORDA en calidad de heredera determinada del señor DAMIAN WBEIMAR AGUDELO (q.e.p.d.), identificada con la C.C. No. 43.488.766, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA, asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Por secretaría, agréguese la constancia de emplazamiento ordenada en el numeral 5° del auto interlocutorio No. 2843 del día 19 de agosto de 2021, al igual que la del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a727015b133804944cd9f4c31d69b14f8d4e86cd5dbbc7df9d2bd4280e53ab**

Documento generado en 16/02/2022 07:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN: 7600140030132019-00653-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0534
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Francisco Antonio Aguirre.

Teniendo los escritos que anteceden, se pondrá en conocimiento las respuestas provenientes del BANCO GNB SUDAMERIS. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- *Agregar y poner en conocimiento el escrito de respuesta proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS, lo anterior a fin de que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3198307ed51c87065feb781b98afb26a12256d35e87da12ae0289cb3603f72**

Documento generado en 16/02/2022 06:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.523

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: *PERTENENCIA*
RADICADO: *2019-662*
DEMANDANTE: *ADELAIDA GIL DE GARCES CC. 6.157.683*
DEMANDADO: *HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
LUIS EMIRO SALAMANDRA C.C 6.157.683-
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS*

En atención a los escritos que anteceden, encuentra ésta instancia que lo pertinente es agregarlos a los autos, para lo que resulte procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - *AGREGAR a los autos, los escritos que antecede que provienen de la FISCALÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **72e4db6e3dc8aafe9d55449ef667d60d859282c0347caec6c6b881a736dbf8c8**

Documento generado en 16/02/2022 06:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 0592
RAD.7600140030132019-00817-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) del año dos mil Veintidós (2022)*

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25807cd64661caa226aae5c29cb85b8bfd3aba23d2173e1130e42eab1bcee**

Documento generado en 16/02/2022 07:37:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 0594
RAD.7600140030132019-00828-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero Dieciséis (16) del año dos mil Veintidós (2022)*

En atención al escrito que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyo para su eventual revisión la presente acción de tutela.

2.- ARCHIVASE la presente acción de tutela conforme al Art. 122, Inciso 5, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527b59df9bd563a690180e1fca5c0ffca7563f2d9ecd55cb7fb19cba184d089c**

Documento generado en 16/02/2022 07:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 0525
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2020-00100-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JAROMI CASTILLO MARIN*

Visto el informe secretarial y siendo procedente el escrito mediante el cual la entidad BANCOLOMBIA cede a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, el crédito donde es demandado el señor JAROMI CASTILLO MARIN.

Para efectos de resolver, el juzgado CONSIDERA.

Al respecto, el artículo 1960 del Código Civil, establece que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptase por éste.

De otro lado el artículo 2.2.2.4.2.53 del decreto 1835 de 2015, indica que

“La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan.

En estos eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. En el Registro de Garantías Mobiliarias deberá inscribirse el nuevo acreedor a través del diligenciamiento del formulario de modificación cesión. “(Subrayado fuera del texto).

De la revisión de los documentos allegados, se aprecia lo siguiente:

- 1) Se indica como referencia que se trata de un proceso ejecutivo singular y el asunto que conoce esta dependencia judicial no es la ejecución del título sino la aprehensión y entrega del bien automotor dado en garantía.*
- 2) No se allega constancia de notificación de la cesión al deudor, aspecto fundamental es este tipo de asuntos toda vez que al tratarse de un proceso que no admite oposición y en el que tampoco se notifica al extremo demandado, no puede el despacho tener por notificado de la cesión al momento de la notificación del auto admisorio, toda vez que se insiste, ese acto no se efectúa en estos procesos.*
- 3) Se aporta el Certificado de Existencia y representación legal de BANCOLOMBIA y de REINTEGRA SAS, sin embargo a la entidad que se cede el crédito es FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y de esta entidad no obra documento alguno que dé cuenta de su representación legal.*

4) *No se adjunta la actualización o modificación del Registro de Garantías mobiliaria de que trata el artículo 2.2.2.4.2.53 del decreto 1835 de 2015.*

Establecido lo precedente, encuentra el despacho que lo pretendido no puede ser objeto de aceptación, de ahí que solamente se agregue al expediente sin mayores consideraciones, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar el anterior escrito de cesión del crédito sin trámite alguno conforme lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616fc22d2c7e9599326e6a65c1ac4bdc6a9b50aa4338466272f0313a345c953e**

Documento generado en 16/02/2022 07:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0536
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. Agregar al expediente el anterior memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, que contiene la notificación efectuada a la parte demandada de que trata el Decreto 806 de 2020, y REQUÍERASE para que confirme la adecuada remisión de los documentos al correo electrónico de la pasiva, ya que de la revisión del archivo se evidencian las constancias y anexos cotejados de un proceso que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 2021-00060-00, el cual nada tiene que ver con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835339f60885c65b1133d37b34324d6b6cb301613262bef6b4ff939cfc349437**

Documento generado en 16/02/2022 07:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: *PRERTENENCIA*

RADICADO: *2020-107*

DEMANDANTE: *OLIVIO HURTADO VALENCIA C.C. 16.509.027*

DEMANDADO: *ELSY PRADO- C.C. 31.379.921*

*EDILBERTO RIASCOS VALENCIA C.C.
16.496.888*

PERSONAS INCIERTAS E

INDETERMINADAS

En atención a los escritos que anteceden, encuentra ésta instancia que lo pertinente es agregarlos y ponerlos en conocimiento para lo que resulte pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - *AGREGAR a los autos, los escritos que antecede que provienen de la FISCALÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6377cb4162a41e9d0c9b7b391476428c1edda17737ec10cad0d76aedd00338e7**

Documento generado en 16/02/2022 06:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.531

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 2020-408.
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: BUSINESS INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S.
SUBROGATARIO: FONDO DE GARANTIAS.

En escrito que antecede la señora ANGELICA GUEVARA RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del BANCO ITAU, presenta escrito por medio del cual manifiesta que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la suma de \$ 33.333.333 derivado del pago de la garantía otorgado por esta entidad mediante el cual garantizó el pago parcial de la obligación contenida en el Pagaré No.9005352096 produciéndose una subrogación legal de conformidad con los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 incl del Código Civil y demás normas concordantes.,

De otro lado, la representante legal de la entidad subrogataria FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÉ, presenta memorial mediante el cual otorga poder al profesional del derecho DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, para que actúa en el presente proceso en su representación, lo cual resulta procedente por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido.

Finalmente el apoderado, de la entidad demandante, presenta escrito mediante el cual informa del cumplimiento que procedió a la notificación de la entidad demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, al efectuar la revisión de dicha actuación, se denota que con la misma no se notificaron los autos interlocutorios 2460 del 30 de noviembre de 2020, 2313 del 21 de julio de 2021 y 125 del 25 de enero de 2022 a través de los cuales se corrigieron el auto que libro mandamiento ejecutivo en el presente

proceso y en tal sentido, habrá lugar a considerar incompleta la notificación, ordenando agregarla sin ser tenida en cuenta.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: *De conformidad con los Arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 incl del Código Civil y demás normas concordantes, TENGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la presente obligación en cuantía de \$33.333.333 al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para efectos legales correspondientes.*

SEGUNDO: *RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 165612 del C. S. J. como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos del poder allegado.*

TERCERO: *Agregar sin trámite alguno la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, efectuada a la parte demandada conforme a lo expuesto en el presente proveído.*

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ee51331145862fd3997615813362daf730c78e4d3cb2753e632520a7698c1**

Documento generado en 16/02/2022 06:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$520.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00</i>
<i>GASTOS DE REGISTRO</i>	<i>-00</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$520.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0521
RDA. No. 7600940030132020-000514-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Murgueitio Inmuebles S.A.S.
Demandado: María Cristina Lozano y otros.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f785c9084cfa7056c6066b43be6ab434f7b67f91eead618b6805ff2f038c24**

Documento generado en 16/02/2022 06:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132021-00035-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0527
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Credibanca S.A.S.
Demandado: Jesús Armando Suarez.

Teniendo los escritos que anteceden, se pondrá en conocimiento las respuestas provenientes de las distintas entidades financieras. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- *Agregar y poner en conocimiento el escrito de respuesta proveniente de las distintas entidades financieras, lo anterior a fin de que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb70895d410b202d9696bab33c5af9ce8e0dd53f05aa48f2881abe648991c425**
Documento generado en 16/02/2022 06:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*RADICACIÓN: 7600140030132021-00086-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0528
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Rincón del Caney.

Demandado: Sociedad Ibecol S.A.S.

Teniendo los escritos que anteceden, se pondrá en conocimiento las respuestas provenientes de las distintas entidades financieras. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- Agregar y poner en conocimiento el escrito de respuesta proveniente de las distintas entidades financieras, lo anterior a fin de que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf1f1ed0251dc7975b736a4a5f49152db6a8e19841656fb7b4605152e9f1d6**

Documento generado en 16/02/2022 06:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0535

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 760014003013-2021-00366-00

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PEREZ MORENO

DEMANDADO: FANOR ESCOBAR GOMEZ Y OTRO

Visto el memorial que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. Agregar al expediente el anterior memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, que contiene la notificación efectuada a la parte demandada FANOR ESCOBAR GOMEZ y GLORIA PATRICIA ESCOBAR GOMEZ, con resultado positivo, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23a8ebd836c3d188ced08678e07009a41682821a7f3898281bd3ae400f394b5**

Documento generado en 16/02/2022 07:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132021-00407-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0530
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Coopserp.
Demandado: Carlos Motato.

Teniendo los escritos que anteceden, se pondrá en conocimiento las respuestas provenientes del BANCO BANCAMIA. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- *Agregar y poner en conocimiento el escrito de respuesta proveniente del BANCO BANCAMIA, lo anterior a fin de que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01c73502d822807abef7bbb36d9dd32b7fe680be52a42a74dc50f195194f964**

Documento generado en 16/02/2022 06:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0532

RAD. No. 2021-00482-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agregar el anterior escrito presentado por la parte actora, donde aporta el pago en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Lo anterior para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738de6a83b6897f55a929b16e625ce8fcfc1d574a8e3b0c46576acb3b21d5d97**

Documento generado en 16/02/2022 06:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0570

RAD. No 2021-00629-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Enero Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Ricardo Andrés Gutiérrez.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar el anterior oficio presentado por la parte actora, donde aporta constancia de radicado ante SURA EPS. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab578acf0629d2878b24b81feecb415ced4e7521e61d20e3b749b8ff4f9849**

Documento generado en 16/02/2022 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPROCENVA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **EDGAR ARTURO ORTIZ ORTIZ Y ALBA INES VELA BLANDON**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ DIGITALIZADO** No. 00011000100216466400 visible a folio 15-16 (Archivo 03 202100775), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **HECTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **COPROCENVA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **33.436.889** por concepto de capital representado en la obligación contenida en el **PAGARÉ** No. 00011000100216466400.
- La suma de \$ **4.110. 695.00** por concepto de los intereses de plazo causados desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **MARGIE FERNANDEZ ROBLES**, portadora de la T.P. No. 140.436 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3494e2f32fc827123b7121f16e3e16294bf2c117121ae9881021ffabb3a916**

Documento generado en 16/02/2022 07:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364

RAD. No. 2021-00812-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Ismael Gómez Botero

Demandado: Bernardo Tobón y otro

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito proveniente de la parte actora mediante el cual indica que tiene el título valor original, lo anterior para que obre dentro del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24644373523b9b4d9dcb6d1a8308cba583c970b4f570854c025fe65b6319171b**

Documento generado en 16/02/2022 06:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>